

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00442 00

Comoquiera que, la finalidad del presente trámite no es la sanción, si no el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela y, teniendo en cuenta que la representante legal del Edificio Palermo 1, manifestó y acreditó la retractación pública al interior de la copropiedad respecto de las manifestaciones realizadas contra el buen nombre de la accionante. Así como la remisión a los residentes y copropietarios del conducto establecido para la resolución de conflictos, el Despacho observa que no existe incumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela en comento.

En consecuencia, se impone dar por terminado el presente trámite. Envíese comunicación electrónica.

Archívese la actuación en su oportunidad.

Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez**

11001 4003 001 2020 00442 00

GAF